



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.57.004/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A17/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa Servicios de Extracción Petrolera Lifting, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A17/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.54.001/16 del 10 de octubre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió los *Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015*, en los cuales determinó que la Normatividad Aplicable en cuanto a la evaluación del contenido del Plan de Evaluación previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato es el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos (en adelante, Criterios).

SEXTO.- El 21 de junio de 2017, mediante Resolución CNH.07.001/17, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CNH.E. 18.002/18 la Comisión instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, llevara a cabo la aprobación de las solicitudes de los Periodos Adicionales establecidos en los contratos de las licitaciones de las Rondas 1 y 2, las migraciones y las asociaciones, así como en aquellos contratos que se suscriban en adelante y que contemplen esta posibilidad, cuando éstas fueran procedentes de conformidad con la Cláusula correspondiente del Contrato que se trate; en el caso particular, la Cláusula 4.3 del Contrato.

El 14 de mayo de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación la Solicitud del Periodo Adicional de Evaluación en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

En respuesta, el 15 de junio de 2018 mediante oficio 260.795/2018, la UATAC aprobó el periodo adicional solicitado por el Contratista, condicionando los efectos de dicho acto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento, ello de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

Derivado de lo anterior, el 5 de julio de 2018, el Contratista entregó a la Comisión la Garantía de Cumplimiento relacionada con el Periodo Adicional.

OCTAVO.- El 8 de junio de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la solicitud de modificación al Plan de Evaluación (en adelante, Solicitud) misma que considera las actividades a ejecutar en el Periodo Adicional.

NOVENO.- Por oficio 250.432/2018 del 9 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0930/2018 recibido en esta Comisión el 17 de septiembre de 2018, la Agencia indicó que el Contratista contaba con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0157/2018 del 21 de febrero de 2018, identificado con el número ASEA-SEE17020C/AI2618.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO.- Por oficio 250.560/2018 del 19 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.366 recibido en la Comisión el 28 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, (en adelante, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38 fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13 fracciones XI y XIII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que con base en lo establecido en el Anexo Único, la Solicitud considera las actividades que el Contratista prevé ejecutar en el Periodo Adicional conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Modelo estático actualizado	1
Estudio de núcleos	4
Muestreo y análisis de Hidrocarburos	1
Pruebas de presión - producción	2
Estudios de Presión, Volumen y Temperatura (PVT)	2
Perforación de pozos	2
Terminación de pozos	2
Cálculo de reserva y estimación de producción	1

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual, en virtud de que el objetivo del Contratista es conocer el potencial remanente de Hidrocarburos, así como determinar la estrategia de Extracción que permita maximizar el valor económico de los Hidrocarburos, ello como base para la elaboración de un futuro Plan de Desarrollo para la Extracción.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, los Criterios, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Procedencia de la Solicitud.

En atención al Periodo Adicional aprobado por la UATAC señalado en el Resultando séptimo anterior, el Contratista presentó la Solicitud a efecto de establecer las actividades a ejecutar en dicho periodo.

II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios.

Del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

1. Cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato así como los Criterios, tal y como a continuación se precisa:
 - a. Plan de actividades de Evaluación. La Solicitud contiene las actividades que darán cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) su Incremento, así como el compromiso adicional adquirido como parte de la aprobación del Periodo Adicional.
 - b. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar. La Solicitud contempla la perforación de los pozos Paso de Oro-1DEL y Paso de Oro-B, para lo cual presenta las posibles coordenadas de dichas localizaciones.
 - c. Programas preliminares de perforación. La Solicitud presenta los programas preliminares de dichas perforaciones en los cuales incluye todas las características técnicas planificadas para su ejecución.
 - d. La modificación del Plan de Evaluación prevé un estimado detallado de los Costos acorde con las actividades de Evaluación consideradas.
 - e. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación. La Solicitud se apega al Periodo Adicional aprobado por la Comisión mediante oficio 260.795/2018 del 15 de junio de 2018, emitido por la UATAC en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.
 - f. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación. La Solicitud consiste en reprogramar las actividades aprobadas por la Comisión en el Periodo Inicial de Evaluación, así como el incremento y la adición de algunas otras, tales como la perforación de 2 pozos, la realización de 2 pruebas PVT, 2 pruebas de presión-producción y 4 estudios de núcleos.

En este sentido, es necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma de actividades en comento dentro de los diez días siguientes a la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

notificación de la presente Resolución, a efecto de que las actividades sean consistentes con la presente aprobación.

Es importante mencionar que la actualización referida no implica modificación alguna, motivo por lo cual formará parte del Plan de Evaluación aprobado.

2. Cumple con el contenido de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato, en virtud de que las actividades previstas en la Solicitud consideran la ejecución de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo no realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación y su Incremento, así como las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional, en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

En este sentido, del análisis técnico realizado se advierte que el Contratista prevé ejecutar un total de 8,100 Unidades de Trabajo en el Periodo Adicional.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

De un análisis realizado a la Solicitud, se advierte que el Contratista propone actividades encaminadas a la evaluación de los yacimientos dentro del Área Contractual, consistentes en la perforación de 2 pozos, actualización de los estudios estratigráficos derivados de la información del pozo preexistente Paso de Oro-1 y la perforación del pozo Paso de Oro-1DEL, análisis de fluidos, así como pruebas de presión-producción, manteniendo el objetivo de determinar el volumen original, así como los volúmenes remanentes de reservas.

La realización de dichas actividades permitirá al Contratista plantear un Plan de Desarrollo para la Extracción de largo plazo.

2. Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo.

La producción base del campo durante el Periodo Adicional se estima que sea de 190 barriles de petróleo diario (bpd) derivados de la reparación mayor que se realizó al pozo Paso de Oro-1 y las actividades incluidas dentro de la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ahora bien, de acuerdo con el pronóstico de producción estimado, de resultar exitosa la perforación del pozo Paso de Oro-1DEL, aportará una producción diaria de 1,600 bpd y 0.5 millones de pies cúbicos diarios de gas (mmpcd) por lo que en corto plazo, se estima un incremento en la producción de aceite y en consecuencia en el factor de recuperación.

Por su parte, las actividades de caracterización propuestas serán de utilidad al Contratista para presentar la estrategia de Desarrollo del Área Contractual que permita maximizar el factor de recuperación en el largo plazo, así como la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos.

3. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos.

Derivado del análisis a la Solicitud, se advierte que las actividades físicas planteadas por el Contratista se encuentran encaminadas a conocer desde el punto de vista geológico, de producción y económico, los yacimientos que podrían contar con prospectividad, lo cual permitirá al Contratista presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción con mayor sustento técnico, mismo que podrá considerar cifras de reservas de Hidrocarburos en sus diferentes categorías.

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

Del análisis a la Solicitud es posible advertir que la tecnología propuesta por el Contratista, en particular, la toma de registros de última generación, resulta adecuada para las necesidades técnicas del Área Contractual y se espera que esa actividad permita incrementar el conocimiento de la misma.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

En relación con la estrategia planteada y los tiempos programados para la ejecución de las actividades, se advierte que la Solicitud es congruente con los objetivos planteados por el Contratista.

Dichas actividades, además del cumplimiento del PMT, su Incremento correspondiente, así como el compromiso adicional, tienen por objeto reunir los elementos necesarios para que el Contratista determine la estrategia a seguir durante el Plan de Desarrollo para la Extracción de largo plazo que, en su caso, presente a esta Comisión.

6. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Solicitud prevé que la producción de gas que derive de la ejecución de las pruebas de producción será destruida de manera controlada. Dicha destrucción deberá realizarse con base en lo establecido en el artículo 6, fracción III de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, por lo que el Contratista deberá tramitar los permisos o autorizaciones que resulten necesarios para tal efecto.

IV. Mecanismos de Medición.

Del análisis realizado a la información presentada por el Contratista para llevar a cabo la cuantificación de los Hidrocarburos derivados de las pruebas de producción, se establece que es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos; sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción previstas, deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades para llevar a cabo la Medición y Comercialización de los Hidrocarburos.

De igual forma, el Contratista deberá reportar el volumen y calidad del petróleo, gas y agua producidos durante las pruebas de producción de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos*.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV del Anexo Único.

V. Comercialización de Hidrocarburos.

La Solicitud establece que en el Área Contractual se emplea la Medición Estática en tanques de almacenamiento, con cinta y plomada, en el área de producción para el manejo de los fluidos y para el control diario de los volúmenes a nivel pozo y campo, así como en el punto de transferencia de custodia, para la comercialización y entrega del producto.

El Contratista señala que los Hidrocarburos obtenidos en las pruebas de producción serán derivados al sistema de almacenamiento de tanques (presas metálicas) para posteriormente ser transportados a la Batería Remolino, perteneciente a Pemex Exploración y Producción.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.

VI. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.366 recibido en la Comisión el 28 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, en los términos previstos en la Cláusula 18.3, así como el numeral 8, del Anexo 7 del Contrato, se advierte que la modificación propuesta a dicho Programa se considera una obligación del Contratista, mismo que forma parte integrante del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VII del Anexo Único.

VII. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0930/2018 recibido en esta Comisión el 17 de septiembre de 2018, la Agencia indicó que el Contratista contaba con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0157/2018 del 21 de febrero de 2018, identificado con el número ASEA-SEE17020C/AI2618.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.07.001/17 del 21 de junio de 2017.

SEXTO.- Que la supervisión de las actividades previstas en la Solicitud, se llevará a cabo en términos de los indicadores señalados en el apartado V del Anexo Único "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*", mismo que refiere a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, así como del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que se cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, así como Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con lo dispuesto en los Criterios.

Para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- La modificación al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional forma parte integrante del Contrato y se considera una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el inicio del mismo sea acorde con la fecha de aprobación de la modificación al Plan de Evaluación, conforme los alcances señalados en el Anexo Único.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.




COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.57.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE OCTUBRE DE 2018.

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**